

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y D.<sup>a</sup> María Eulalia.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

#### CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

(Conclusion.)

#### TÍTULO III.

DE LA DISCIPLINA INTERIOR DEL CUERPO.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 60. Las faltas que cometan los Ingenieros en el ejercicio de sus funciones se corregirán en el orden administrativo del modo que aparece en los artículos siguientes.

Art. 61. El Director general de Agricultura, Industria y Comercio ó el Ministro de Fomento corregirán las faltas de consi-

deracion, deferencia y respeto á los superiores del cuerpo y á las Autoridades, haciendo á los causantes las amonestaciones oportunas y apercibiéndolos para lo sucesivo.

Art. 62. La reincidencia en las faltas que expresa el artículo anterior, la morosidad ó negligencia en el cumplimiento de las propias obligaciones, la falta de vigilancia sobre la de los inferiores, el mal trato á estos ó el disimulo de sus faltas, serán corregidos por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ministro de Fomento, dirigiendo á los causantes las reprensiones merecidas de palabra ó por escrito.

Art. 63. El retardo injustificado en cumplir las órdenes del Ministerio de Fomento, del Gobernador y de los Jefes respectivos, el de un mes en presentarse á servir sus destinos desde que cumpla el plazo en que debieran hacerlo, y los conatos de insubordinacion cuando no produzcan consecuencias de importancia, serán corregidos con privacion de sueldo desde cinco á quince días.

Art. 64. Las faltas por reincidencia en las que expresa el artículo 62, el retardo injustificado de más de un mes y ménos de tres para servir su destino, la desobediencia á las órdenes de los Jefes, Autoridades y Ministerio de Fomento, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal, la insubordinacion de pala-

bra ó por escrito en igual supuesto, se corregirán de Real orden con privacion del sueldo desde uno á tres meses, mediante propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, precedida de formacion de expediente en que deberá ser oido el Ingeniero que en ella haya incurrido.

Art. 65. La reincidencia en las faltas que expresa el art. 63, las mencionadas en los artículos 62 y el mismo 63, cuando se hayan seguido consecuencias graves para el servicio, y los actos de indisciplina en presencia de otros individuos del cuerpo ó del personal subalterno, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal, se corregirán del modo y con las formalidades que previene el artículo anterior con la suspension de empleo además de la privacion de sueldo por el tiempo de tres á seis meses.

Las correcciones á que hacen referencia este artículo y el anterior se anotarán en las respectivas hojas de servicio.

Art. 66. Las faltas por reincidencias en las que expresan los arts. 64 y 65 y el retardo de más de tres meses en presentarse á servir su destino se corregirán, previas las formalidades prescritas en los artículos citados, con la suspension de funciones por el tiempo que designe el Gobierno.

Art. 67. La desobediencia y desacato de hecho, de palabra ó por escrito á los Gobernadores

de provincias, Ministerio de Fomento, ó cualquiera otras Autoridades, que constituyan indicio de delito comprendido en el Código penal, el abandono de su cometido como Jefe ó como subalterno, y la falta de probidad que comprometa el servicio, los fondos públicos ó el honor del cuerpo, se castigarán desde luego con la suspension de funciones y la expulsion del mismo si no fuese absolutoria la sentencia de los Tribunales ordinarios á que siempre deberán remitirse las actuaciones á que haya dado lugar.

Art. 68. Sólo se instruirán previamente las diligencias á que se refieren los artículos 64 y siguientes cuando no resulten clara y evidentemente demostrados los hechos que se imputen á los Ingenieros, y no constituyan por los mismos indicios de delito.

En los demás casos procederán los Gobernadores de provincias ó los agentes de la Autoridad segun corresponda, con arreglo al Código y demás disposiciones vigentes en materia criminal y de procedimientos.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 69. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Art. 70. En el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente reglamento, se formarán los escalafones, dando á su publicacion la Direccion principal del ramo un plazo de 15 días para la admision de las reclama-

ciones que pudieran presentarse. Dado en Comillas á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda**

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se provean por oposicion las dos plazas de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, creadas por el Real decreto de 13 del corriente mes, debiendo los aspirantes presentar sus instancias á esa Direccion general dentro del término de 60 dias, contados desde la fecha de esta orden, y acompañadas de los documentos que se expresarán en la convocatoria que deberá publicar V. I. El Tribunal para juzgar los ejercicios lo compondrán: un Consejero de Instruccion pública, Presidente; el Oficial de este Ministerio, Jefe de Negociado de 1.ª enseñanza, la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, dos Profesores de la Normal de Maestros designados por el Claustro de la misma, un socio del Ateneo Científico y Literario de esta córte y un individuo de la Sociedad española de Historia natural, elegidos uno y otro por las respectivas Juntas directivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilustrísimo Sr.: Teniendo en cuenta que la instruccion esencialmente educativa que debe darse á las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras no permite que sea excesivo é indeterminado el número de aquellas y que tampoco conviene que asistan á las clases sino las que en el local destinado á dicho establecimiento puedan tener cabida sin molestia, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por ahora sólo se admitan 40 alumnas por cada uno de los cursos 1.º, 3.º y 4.º de la referida Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la nueva organizacion dada á la Escuela Normal Central de Maestras no permite que en la época ordinaria de la apertura del curso esté todo convenientemente preparado para poder empezar las lecciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el próximo año académico dé principio la enseñanza de la repetida Escuela para los cursos 1.º, 2.º y 3.º en el dia 15 del inmediato mes de Octubre, y la del 4.º en igual dia del siguiente mes de Noviembre; debiendo verificarse los exámenes de ingreso en la primera quincena de dicho mes de Octubre, y los del 4.º en la segunda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

GUBIERNOS CIVIL.

Seccion de Fomento.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas comprendidas en la expropiacion adicional de rústicas, por daños y perjuicios y nuevos terrenos tomados en jurisdiccion de Nájera con motivo de la ejecucion de las obras de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, seccion de Anguiano á Nájera, y debiendo procederse á la fijacion de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los interesados que comprende la adjunta relacion, para que en el término de ocho dias comparezcan ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderados en forma á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones

exigidas en el art. 21 de la Ley vigente sobre expropiacion y en el 32 de su Reglamento; y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Lista nominal de los interesados.

Propietarios.

- D. Fidel Gil.
- D.ª Vicenta Santa María de Marron.
- D. Marcelino Gobantes.
- D. Nicolás Gonzalez del Solar, (hoy su hijo D. Victoriano Gonzalez Samaniego.)

Celero.

- D. Miguel Baños.

Logroño 31 de Agosto de 1882.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de 2 de Marzo de 1882.

(Continuacion.)

al Alcalde rectifique la equivocacion expresando el número que cada uno de dichos mozos ha obtenido.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador trasladando otra del de Alava en la que trasmite el acuerdo de aquella Comision reconociendo el mejor derecho de Castañares de Rioja al alistamiento del mozo Juan Garcia Corral disponiendo sea eliminado del de Labastida. Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Castañares.

No remitiendo el Alcalde de Laguna de Cameros documento alguno que justifique la residencia del mozo Domingo Gonzalez Lopez durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último en el expresado pueblo, se acordó manifestar nuevamente al Alcalde que para que esta Comision pueda tomar acuerdo en la competencia sostenida con el Ayuntamiento de Santaella es preciso remita la expresada justificacion.

A comunicacion del Alcalde de Ribaflecha participando no ha podido llevarse á efecto el acto de la declaracion de soldados en el dia señalado para la presentacion de expedientes por no haber querido comparecer los Concejales D. Bernabé Santolaya y D. Telesforo Ruiz Clavijo y por haberse negado á la asistencia de la misma el Concejal del anterior bienio don Francisco Diez, se acordó significar al Alcalde cumpla con lo dispuesto en el artículo 113 párrafo 2.º de la ley municipal y en el caso que lo estime conveniente proceda á hacer uso de lo que previene el artículo 98 de la mencionada ley.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador trasladando una Real orden por la que se declara bien incluido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1881 al mozo Juan Corral Garcia y se desestima en su consecuencia la reclamacion producida por el Ayuntamiento de esta capital.

Se dió lectura de una exposicion del Ayuntamiento de Igea pidiendo se rebaje el cupo y la clasificacion que se ha hecho del citado pueblo para el impuesto de consumos. Se acordó desestimar por improcedente la instancia del Ayuntamiento de Igea el cual si lo cree procedente podrá usar de su derecho para ante el Ministerio de Hacienda dentro del término que señala el art. 199 de la Instruccion aprobada en 31 de Diciembre último.

Remitida á informe una instancia de D. Tomás Martinez de Pinillos y D. José Ramon de Vinuesa, vecinos de Villoslada, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que autorizó un reparto sobre la ganaderia: Resultando del informe del Ayuntamiento y Junta de asociados que al girar el reparto de que se alzan los reclamantes se tuvo en cuenta que á la llegada de sus ganados de Extremadura se les dan yerbas gratuitas para pastar como á todas las demás, y que permanecen en la jurisdiccion una tercera parte del año, ó sea desde Junio á Setiembre, época en que puede pastar el ganado, pues el resto del año el estante se mantiene á pienso por los temporales de nieve que le impide el salir, constandingo en el reparto gravada toda clase de ganado pues el vacuno y caballar contribuyen por seis cabezas cada uno con la circunstancia de pagar por entero en vez de la mitad que pagan los de los reclamantes, se acordó devolver la instancia al Excelentísimo Sr. Gobernador é informando que puesto que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Villoslada tuvieron en cuenta al girar el reparto el tiempo que el ganado de los recurrentes permanece en la jurisdiccion aprovechando los pastos gratuitos, cargándoles la mitad que el ganado estante, procede desestimar la reclamacion.

Visto lo manifestado por el Alcalde de Nájera, se acordó nombrar á don Bonifacio Caballero, comisionado de apremio para hacer efectivas de los Ayuntamientos de Baños de rio Tovia, Uruñuela, Ventosa, Camprovin, Castroviejo, Huércanos y Ledesma, las cantidades que adeudan para gastos carcelarios, y á D. Castor Olarte con iguales dietas de tres pesetas y para apremiar con el mismo concepto á los Ayuntamientos de Pedroso, Badaran, Canales, Cordovin, Ventosa, Villavelayo y Viniegra de Abajo, cuyos comisionados deberán cobrar sus dietas á prorata entre los pueblos respectivos y atenerse para los procedimientos á lo que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

En vista de la propuesta hecha por el Alcalde de Santo Domingo de la

Calzada, se acordó nombrar á D. Esteban Torralba, comisionado de apremio con las dietas de tres pesetas, para hacer efectivas de los Ayuntamientos de San Torcuato y Villalobar las cantidades que adeudan para gastos carcelarios.

Examinada la instancia que don Bonifacio Sanchez y otros vecinos del pueblo de Lardero elevan ante esta Comision por no haber resuelto el Ayuntamiento del citado pueblo una reclamacion que los exponentes hicieron ante el mismo solicitando la inclusion en las listas electorales para Senadores de varios vecinos y la exclusion de otros: Resultando del informe emitido por el Alcalde que en la noche del dia 19 del mes de Enero próximo pasado y hallándose en una casa particular, le fueron presentadas por D. Clemente Estefanía y D. Bonifacio Sanchez dos instancias en las que se hacia la reclamacion que queda extractada y las que el Alcalde se negó á admitir en atencion á lo avanzado de la hora y al sitio en que se encontraba. Que al dia siguiente y hora de las ocho y cuarto de la mañana y hallándose constituido en sesion el Ayuntamiento fueron entregadas al Alcalde las mencionadas instancias escusándose de resolver en ellas el Ayuntamiento por haberse hecho la reclamacion despues de trascurrido el término legal para esta clase de reclamaciones. Vistos los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Feberro de 1877 segun los cuales las listas de electores para Senadores serán expuestas al público el dia primero de Enero permaneciendo así hasta el dia 20 del mismo mes dentro de cuyo termino podrán hacerse las reclamaciones que sobre las mismas haga cualquier interesado: Considerando que la reclamacion hecha por los recurrentes lo fué dentro del término legal, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Lardero resuelva sobre la reclamacion formulada por D. Bonifacio Sanchez y otros que solicitaron la inclusion en las listas electorales para compromisarios de varios vecinos y la exclusion de otros.

Examinado el expediente de competencia entre el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y el señor Juez de primera instancia del partido de Haro: Resultando que don Emeterio Rojas y Barrasa, vecino de Haro como rematante de la recaudacion de derechos de reses muertas, expidió papeleta de primer grado de apremio contra D. Nicolás Martinez por haberse negado este á satisfacer los que le correspondian por los menudos y despojos de reses á lo que el referido Rojas por haber declarado la Direccion general de impuestos que la cobranza de derechos era extensiva no solo á las carnes frescas, sino tambien á los despojos y menudos: Resultando que D. Nicolás Martinez presentó al Juzgado de Haro demanda de menor cuantía en la que solicitaba se declarase que D. Emeterio Rojas no tenia derecho alguno á exi-

gir el impuesto de que se trata: Resultando que D. Emeterio Rojas se dirigió por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, solicitando requiriera de inhibicion al Juzgado á fin de que se separase del conocimiento de la demanda de menor cuantía presentada por D. Nicolás Martinez: Resultando que tramitado este expediente con arreglo á la ley ha llegado el caso á que se refiere el art. 64 de la ley de 25 de Setiembre de 1863: Considerando que de lo que arroja el expediente se reconoce la existencia de un contrato para realizar un servicio municipal, puesto que D. Emeterio Rojas contrató con el Ayuntamiento de Haro y en pública licitacion la recaudacion del impuesto sobre los derechos de reses muertas: Considerando que el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion para un servicio ya sea del Estado, provincia ó municipio, no pueden ser objeto de la jurisdiccion ordinaria, sino que recaen sobre el procedimiento contencioso administrativo segun determinan el caso 1.º, artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y párrafo 3.º artículo 66 de la ley provincial vigente: Considerando que el objeto del procedimiento contencioso-administrativo consiste en resolver en forma de juicio, lo que ha sido objeto de una disposicion de carácter gubernativo y hallándose en este caso, el derecho que asiste á D. Emeterio Rojas, puesto que la Direccion general de impuestos, hizo la declaracion de que se ha hecho mérito la jurisdiccion ordinaria no puede conocer de lo que por la administracion ha sido resuelto: Considerando que lo dispuesto en el artículo 88 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 modificado por Real Decreto de 25 de Agosto de 1871 y en cuya disposicion el Juzgado funda su derecho no tiene aplicacion para el caso actual por referirse la mencionada disposicion á los bienes afectos á la responsabilidad de los contratos para servicios de la Administracion y en el caso presente esto no se ha realizado ni tampoco puede tener lugar, se acordó informar con devolucion del expediente procede mantener la competencia entablada.

*(Se continuará.)*

*El Intendente militar del distrito de Búrgos*

HAGO SABER: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de aceite á la Factoria de Búrgos, de aceite y carbon á la de Logroño y de aceite, carbon y materias de relleno á las de Santander y Santoña por término de un año, contado desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1883, y un mes más si á la Administracion militar conviniese, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion

que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Logroño, Santander y Santoña á las doce de la mañana del dia cinco de Octubre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra antes citadas.

Los pliegos de precios limites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlas desde el dia primero del referido Octubre en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las Factorias de Búrgos, Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas, las que demuestra el siguiente estado:

FACTORIAS.	Hectolitro de aceite de oliva de 2.ª clase.	QUINTAL MÉTRICO DE CARBON.		Quintal métrico de paja larga de trigo.	Quintal métrico de yerba alta de ribera.
		de encina.	de roble.		
Búrgos..	110	»	»	»	»
Logroño..	38	400	200	»	»
Santander..	10	100	50	»	292
Santoña..	37	400	200	390	4

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acta de remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de oficio sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuacion, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el docu-

mento que acredite haberse hecho el depósito del cinco por ciento del importe de los artículos á que se refiera el proponente calculado por los precios limites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 30 de Agosto de 1882.— Juan Sales y Alvarez.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones de 21 de Junio de 1881, como de las adiciones en él fijadas por la Intendencia militar de Búrgos y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número..... para subastar el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno, que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las factorias de utensilios militares de Búrgos, Logroño, Santander y Santoña desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883 y un mes más si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de (tal ó tales artículos) en (tal ó tales Factorias) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Hectolitro de aceite de oliva de segunda clase para (tal ó tales Factorias) (tantas pesetas, en letra).

Quintal métrico de carbon de encina para (idem idem) (idem idem).

Quintal métrico de carbon de roble para (idem idem) (idem idem).

Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña (idem idem).

Quintal métrico de yerba alta de ribera para Santander (idem id.)

*(Fecha y firma del proponente)*

**DELEGACION DE HACIENDA**

Desde el dia 4 al 15 del actual, se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Agosto último, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, acompañando igualmente la cédula personal del presente ejercicio, segun previene la Instruccion y el artículo 11 del Reglamento de cédulas personales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

### SECCION JUDICIAL.

*Don Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de este partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Carral, cuyo apellido materno y demás circunstancias personales se ignoran, suponiendo se halla en la provincia de Santander y que es natural de uno de sus pueblos, apareciendo que sus señas son estatura regular, color moreno, con manchas en la cara, sin pelo de barba, nariz larga, ojos negros, como de veintitres años de edad, y viste bombacho de tela azul con rayas, blusa del mismo color y tela tambien con rayas, boina azul y alpargatas valencianas, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de ropas á María Ugarte, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar: al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que si fuese habido dicho sugeto, se proceda á su detencion, conduciéndolo á la cárcel de este partido, conforme se tiene acordado en mencionado procedimiento.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino García Sarriá.—Por su mandado, Cándido Burgo.

*Don Joaquin Jimenez Liaño, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del primer Batallon del Regimiento de infanteria Infante, número cinco.*

Habiéndose ausentado el diez y seis de Junio último de la villa de Haro (Logroño), en donde se encontraba de tránsito para su incorporacion á esta plaza, el soldado del expresado, Angel Estavilla Averasturi, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés de esta ciudad, donde de-

berá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Agosto de 1882.—Joaquin Jimenez.

*Don Gaspar Perez Baron, Capitan graduado, Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballeria.*

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del primer escuadron de dicho Regimiento, Julian Fernandez Elices, natural de Quesada, provincia de Jaen, vecindado en Zújar (Granada), á quien estoy sumariando por el delito de 2.ª desercion:

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Caballeria, situado en la calle de Espartero

de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 29 de Agosto de 1882.—Gaspar Perez.

### ANUNCIOS.

Don Wriguel Bec, tratante en ganado, trae á la próxima feria de Haro del 8 de Setiembre una remesa de yeguas francesas percheronas á propósito para tiro, las que estarán en la posada de Juan Badillo, y se recomiendan á los compradores por el buen resultado que se obtiene en dichas caballerías.—Logroño 31 Agosto 1882. 3—5

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del monte bajo, conocido por la Dehesa de Almida, sito en jurisdiccion de Lardero, de cabida unas 800 fanegas de tierra próximamente, del cual cuida un guarda jurado

y pagado por la propietaria, teniendo inmediato al mismo un corral para cerrar el ganado, con cubierto, descubierto y pajar dentro de él.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, puede enterarse con la propietaria D.ª Casilda Romero, de esta vecindad, calle del Mercado, núm. 11.

Logroño 31 de Agosto de 1882.

2—4

El dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos del coto redondo de San Martin de Berberana, jurisdiccion de la misma, propiedad del señor marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho dia y hora á la casa que ocupa el apoderado del referido señor, D. Epifanio Sesma Perez, el cual tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.—Agoncillo 29 de Agosto de 1882. 4—5

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 1 de Setiembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
6 m.ª	726.137	50	9.88	N. E. Calma.	Mínima á la sombra, 14.4. Termómetro seco, 22.0—15.6. Mínima por irradiacion, 11.3.	7.3	«	17	Despejado.
3 tard.	723.100	32	11.2	N. E. Calma.	Máxima al sol, 50.6. Termómetro seco, 32.0—20.0. Máxima á la sombra, 37.4 Kilómetros 97.600				Idem.